



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00041-00
Demandante	LUZ MILA BUENDIA ARIAS
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Mediante providencia del 08 de junio de 2018<sup>1</sup> se avocó el conocimiento de la demanda presentada por LUZ MILA BUENDIA ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y dispuso llamar a integrar la Litis a la señora MARIA STELLA SIRLEEY VIVARES DE LOPEZ bajo la figura de Interviniente Ad Excludendum.

El apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de STELLA SIRLEEY VIVARES DE LOPEZ, dado que afirmó desconocer el lugar de domicilio.

Por su parte COLPENSIONES fue notificada a través del JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA el 26 de julio de 2018<sup>2</sup>. A través de apoderada judicial el 9 de agosto de 2018<sup>3</sup> COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Obra igualmente que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO fue notificada conforme obra constancia al folio 129 del numeral 001 del expediente digital.

En auto del 4 de junio de 2019<sup>4</sup>, el Juzgado de origen dispuso tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES. El apoderado judicial de la parte actora insistió en el emplazamiento de la señora MARIA STELLA SIRLEEY VIVARES DE LOPEZ, por lo que mediante auto del 23 de enero de 2020<sup>5</sup> se ordenó el emplazamiento y se designó a los doctores BAYONA ALBARRACIN LISANA TERESA, CORREA DE TOVAR BIENVENIDA y GRAUT VERGEL MARILYN.

El apoderado de la parte actora allegó el emplazamiento realizado en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, por lo que solicitó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, siendo esta la última actuación en el expediente.

<sup>1</sup> Folio 91 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 105, ibidem

<sup>3</sup> Folio 108 y siguientes, ibidem

<sup>4</sup> Folio 149 y siguientes, ibidem

<sup>5</sup> Folio 186 y siguientes, ibidem

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00041-00
Demandante	LUZ MILA BUENDIA ARIAS
Demandado	COLPENSIONES Y OTRA

Para efectos de dar continuidad al trámite procesal de la referencia, se hace necesario formular las siguientes aclaraciones. En primer lugar de la revisión de los medios de prueba documentales que acompañan el escrito de demanda, se tiene que la actora LUZ MILA BUENDÍA ARIAS se encuentra reclamando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de quien en vida se identificara como DAGOBERTO LÓPEZ, respecto de quien alega sostuvo la condición de compañera permanente.

Se tiene igualmente dentro del plenario, copia informal de la resolución GNR 410117 de fecha 17 de diciembre de 2015 a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES llevó a cabo el reconocimiento de dicho derecho pensional a la señora MARIA STELLA SIRLEEY VIVARES DE LÓPEZ en un 100%.

En efecto tal como lo dejó manifestado el hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja al momento de admitir la demanda, la citada señora VIVARES DE LÓPEZ debe ser convocada al proceso, lo cierto es que dicho no se llevará a cabo en calidad de tercera interviniente sino como **DEMANDADA** y a su vez **LITISCONSORTE NECESARIA** de COLPENSIONES conforme lo ha planteado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (en asuntos de similares contornos fácticos a los aquí expuestos); lo anterior habida cuenta que en cabeza de ella se encuentra el derecho pensional cuya disputa plantea la demandante BUENDÍA ARIAS quien eventualmente tendrá que responder por lo que haya percibido, correspondiendo por su parte a COLPENSIONES continuar respondiendo de manera vitalicia por el pago de dicha obligación pensional.

En consecuencia, se reitera que la vinculación de la señora MARIA STELLA SIRLEEY VIVARES DE LÓPEZ dentro del asunto de la referencia será en calidad de demandada y litisconsorte necesaria de la también encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Una vez hecha esta precisión, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora en repetidas ocasiones ha solicitado la designación de curador ad-litem para la señora MARIA STELLA SIRLEEY VIVARES DE LÓPEZ con el fin de impulsar el trámite del proceso alegando desconocer la dirección de notificaciones de esta última.

Si bien sería procedente acceder a dicho pedido, lo cierto es que una vez revisada la totalidad del expediente digital se encontró dentro de la carpeta identificada con el numeral "02. ArchivoCdFolio72" el expediente administrativo del fallecido DAGOBERTO LÓPEZ, documentos dentro de los cuales se encuentran entre otra información, la Calle 37A # 41-427 Barrio El Paraíso de esta municipalidad, nomenclatura que corresponde a la dirección física de notificaciones judiciales registrada en múltiples oportunidades por la litisconsorte VIVARES DE LÓPEZ ante COLPENSIONES al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión.

En consecuencia, antes de pronunciarse el Juzgado frente a la solicitud de relevo de curador se conmina al apoderado judicial de la parte actora para proceda a adelantar las

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00041-00  
Demandante      LUZ MILA BUENDIA ARIAS  
Demandado       COLPENSIONES Y OTRA

diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación personal de la demandada MARIA STELLA SIRLEEEY VIVARES DE LÓPEZ, atendiendo las previsiones del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, debiendo remitirse la copias de la totalidad del expediente, indicándole el Despacho que tiene a cargo el asunto, el canal digital a través del cual puede dar contestación a la demanda y el término con que cuenta para ello.

En el evento de surtirse la diligencia de notificación personal a través de correo electrónico, se solicita a la parte actora para que la misma sea remitida simultáneamente a este Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente a efectos de verificar que dicha información se encuentre actualizada y con el fin de facilitar el trámite de notificación aquí ordenado, se formulará requerimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído, informe con destino a este Despacho la dirección física y electrónica para adelantar notificaciones judiciales a la pensionada MARIA STELLA SIRLEEEY VIVARES DE LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que la vinculación de la señora MARIA STELLA SIRLEEEY VIVARES DE LÓPEZ dentro del asunto de la referencia será en calidad de demandada y litisconsorte necesaria, de la también encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.-** REQUERIR a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación personal de la demandada MARIA STELLA SIRLEEEY VIVARES DE LÓPEZ, atendiendo las previsiones del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, según lo indicado en las consideraciones.

**CUARTO.-** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído, informe con destino a este Despacho la dirección física y electrónica para adelantar notificaciones judiciales a la pensionada MARIA STELLA SIRLEEEY VIVARES DE LÓPEZ.

**QUINTO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00041-00  
Demandante      LUZ MILA BUENDIA ARIAS  
Demandado       COLPENSIONES Y OTRA

correo electrónico [j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8519901ceb67edd24b8aa9d61ca9dc0539116eb95c9e366fc8f0231f673b2209**

Documento generado en 11/01/2022 03:01:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**